

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.321 DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 12 DE MARZO DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Jaime Gajardo Michell;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Organismos Internacionales,
don Guillermo Greene Pinto;
Revisor General, señor José Luis Corvalán Bucher;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Versión Taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1321-01-800312 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior y Cambios. Memorandum N°s. 239 y 240.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.


El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a las siguientes empresas bancarias por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

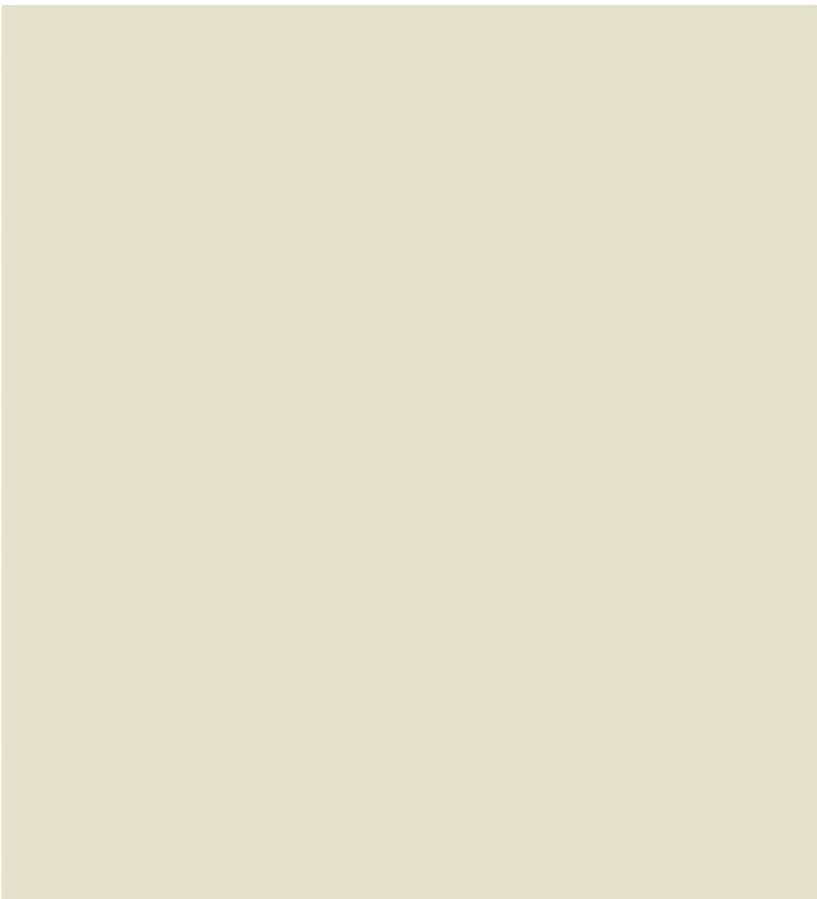
<u>Registro N°</u>	<u>Banco</u>
727085	
746782	
767404	
760332	
826902	
16952 Concep.	

2° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, importaciones y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

H
e

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>	
865437		7623	638.-	
833001				
			7624	399.-
799348			7625	654.-
830769			7626	265.-
C10737 Antof.			7627	646.-
020177 Arica			7628	492.-
641202, 641225/26				
y 641194			7629	510.-
C10213 Antof.			7630	270.-
862505			7634	1.550.-
868136			7635	3.072.-
523551			7636	6.761.-
604061			7637	200.-
660693			7638	263.-
775802			7639	212.-
748983			7640	227.-
707255			7641	237.-
46 Coyhaique			7663	1.238.-

3° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	7631	206.-
	7632	258.-
	7633	210.-
	7642	16.897.-
	7643	4.125.-
	7644	13.860.-
	7645	2.475.-
	7646	1.622.-
	7647	3.254.-
	7648	9.022.-
	7649	1.617.-
	7650	2.656.-
	7651	1.101.-
	7652	3.102.-
	7653	2.987.-
	7654	1.304.-
	7655	1.504.-
	7656	24.295.-
	7657	1.238.-
	7658	12.562.-
7659	10.003.-	
7660	4.290.-	
7661	4.125.-	
7662	3.494.-	

h


4° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, las multas N°s. 7344 por US\$ 777.- y 7326 por US\$ 1.929.- que fueron aplicadas a [REDACTED] y a [REDACTED], respectivamente, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por don [REDACTED] y por [REDACTED], de las multas N°s. 7472 por US\$ 992.- y 7334 por US\$ 579.-, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 855046 y 53106 de Valparaíso, respectivamente.

6° Rechazar la reconsideración solicitada por don [REDACTED] de la multa N° 7120 por US\$ 4.125.-, que le fuera aplicada por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de su pago.

1321-02-800312 - Estado de Multas al 31 de diciembre de 1979. Memorandum N° 859 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung dió cuenta al Comité Ejecutivo del estado de las multas aplicadas por este Organismo hasta el 31 de diciembre del año 1979, cuyo detalle es el siguiente:

NUMERO DE MULTAS

<u>Año</u>	<u>Aplicadas</u>	<u>Canceladas</u>	<u>Dejadas sin efecto</u>	<u>Vigentes</u>
1975	394	109	15	270
1976	710	533	170	277
1977	1.589	939	243	684
1978	2.308	1.691	417	884
1979	2.304	1.893	480	815

MONTOS EN MILES DE DOLARES

<u>Año</u>	<u>Aplicadas</u>	<u>Canceladas</u>	<u>Dejadas sin efecto</u>	<u>Vigentes</u>
1975	1.154.	162.	109.	883.
1976	990.	752.	493.	628.
1977	2.720.	724.	826.	1.799.
1978	6.597.	1.200.	1.440.	5.756.
1979	4.965.	2.034.	3.128.	5.558.

MULTAS VIGENTES AL 31.12.1979

Multas con solicitud de reconsideración en trámite	65	US\$	411.
Multas cuyo plazo de pago no ha vencido	130	US\$	428.
Multas vencidas pendientes de pago	620	US\$	4.719.
-En cobranza judicial	219	US\$	1.515.
-En cobranza judicial (deudores en quiebra)	182	US\$	2.742.
-En cobranza pre-judicial	128	US\$	207.
-Nuevas vencidas en Nov. y Dic.	81	US\$	249.
-Sin gestión de cobro	10	US\$	6.

Hizo presente el señor Yung que dentro del total vigente existen multas por montos muy bajos las que, en su opinión, deberían ser motivo de estudio a fin de efectuar proposiciones al respecto.

El señor de la Cuadra manifestó que podría ser la Fiscalía del Banco la encargada de estudiar esta situación.

El señor Errázuriz señaló que la Fiscalía no puede actuar sobre esta materia debido a que las multas son a beneficio fiscal, pero que, según tiene entendido, se estaría preparando una modificación al plazo de prescripción de las mismas, reduciéndolo de cinco a tres años.

Recordó el señor Errázuriz que ha objeto de reducir el número de multas impagas, durante 1979, se estableció el sistema de publicar una lista dos veces al año dando a conocer a los bancos el nombre de las personas o empresas que mantienen multas impagas, a las cuales los bancos no pueden cursarles operaciones de comercio exterior sin previo pago de una garantía en moneda extranjera, sistema que ha dado bastante buenos resultados.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1321-03-800312 - Sr. Oscar H. Mora Elgueta. Renuncia a la Institución. Memorandum N° 860 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo la renuncia presentada por el señor Oscar H. Mora, ex-funcionario del Bank of America, ingresado al Banco el 1° de diciembre de 1972 y que se encuentra encasillado en el Grado 11 de la Planta Bancaria. Informó que el señor Mora solicita se le otorgue una indemnización por los años de servicio prestados a la Institución.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia del señor Oscar Hipólito Mora Elgueta, con fecha 1° de abril de 1980, otorgándole una indemnización voluntaria extraordinaria de un mes de remuneración por cada año y fracción no inferior a 6 meses de servicio en el Banco.

R O.

1321-04-800312 - Uso de uniformes para el personal femenino de Plantas Directiva, Bancaria, Secretarias, Profesionales y Técnicos y de Computación. Memorandum N° 861 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Yung propuso hacer extensivo el uso de uniformes para el personal femenino del Banco, para cuyo efecto sometió a la aprobación del Comité el Reglamento correspondiente. Añadió que con esto se favorecería a 262 funcionarias de las distintas Plantas del Banco.

Informó que este uniforme sería de uso obligatorio durante el horario de oficina para las funcionarias de las Plantas Bancaria y de Secretarias, no obstante, el personal que desempeña cargos de jefatura, podría optar por recibirlo o no, pero en caso de aceptarlo, su uso sería obligatorio. Para las Plantas Directiva, Profesionales y Técnicos y de Computación, también sería optativo y en las mismas condiciones anteriores.


El uniforme sería renovado para las temporadas de invierno y verano y el gasto por funcionaria no podrá exceder del equivalente en pesos de 6 U.T.M. para el de invierno y de 5 U.T.M. para el uniforme de verano.

Añadió que el Reglamento propuesto contempla que este tipo de uniforme que entregará el Banco, sea excluyente con otros especiales que existen en la actualidad para el personal femenino, como son: asistente social, educadora de párvulos, enfermera, personal de Tesorería, control cuenta billetes, etc. El personal que actualmente tiene estos beneficios podría optar por uno u otro, pero en todo caso, el tipo de uniforme que escojan debería ser el mismo para todas las personas integrantes de cualquiera de los grupos antes mencionados, además, el Reglamento que se propone estipula que aquellas personas que se presenten a la Institución sin su uniforme completo, deberían ir a buscarlo y recuperar ese tiempo después del horario habitual de trabajo.

El señor Molina opinó al respecto que aquellas funcionarias que optaren por el delantal que se les entrega actualmente, quedarían en desigualdad de condiciones ya que el precio de éste es muy inferior al valor del nuevo uniforme.

El señor Errázuriz hizo presente que él tenía dos objeciones al Reglamento propuesto: una es la incompatibilidad del uso del nuevo uniforme con el delantal por cuanto hay casos en que realmente se justifica el uso de ambos, como ser en Tesorería; y la otra, es que no le parece conveniente que si no se presentan con el uniforme deban ir a su casa a buscarlo.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó hacer extensivo el uso de uniformes para el personal femenino de las Plantas Directiva, Bancaria, Secretarias, Profesionales y Técnicos y de Computación, pero no aprobó el Reglamento preparado para el uso de estos uniformes por considerar poco conveniente que la funcionaria que no se presente con su uniforme completo, deba ir a buscarlo, aún reponiendo el tiempo perdido al término de la jornada, como asimismo, no estuvo de acuerdo en hacer excluyente este tipo de uniformes con otros especiales que usa el personal femenino en la actualidad, por estimar que existen casos especiales en que es necesario el uso de ambos uniformes.



En atención a lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para adecuar el Reglamento de Uniformes actualmente vigente e incorporar en él el uso de estos uniformes femeninos.

El Comité Ejecutivo acordó igualmente, autorizar el suplemento de Gastos de Administración e Inversión, en la suma de \$ 4.472.864.-. Este monto estará afecto a los reajustes indicados en el Reglamento que para estos efectos preparará la Dirección Administrativa.

1321-05-800312 - [REDACTED]. Otorga acceso al mercado de divisas y aplica multa por concepto que indica. Informe N° 4 del Departamento de Importaciones.

El señor Jorge Rosenthal informó que la [REDACTED] solicita acceso al mercado bancario de divisas por el monto de US\$ 1.151.167,46 con el objeto de remesar dicha suma a J. Aron y Co., de Nueva York, Estados Unidos, por concepto de diferencia originada en la liquidación de contratos a futuro referentes a la compra y venta de 7.200 onzas de oro, suscritos con fecha 1° de agosto de 1979.

Hizo presente el señor Rosenthal que la solicitud para operar en Bolsas de Productos Oficiales Extranjeras, en conformidad al Capítulo XV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fue presentada y autorizada con fecha 21 de diciembre de 1979, y que los interesados aducen en su descargo que, a su juicio, estas operaciones no requerían de autorización expresa del Banco Central de Chile por considerarlas dentro del proceso normal de las exportaciones.

Agregó que en atención a que esta empresa minera se ha comprometido en moneda extranjera sin autorización previa de este Banco Central, corresponde aplicarle una sanción por infracción a las normas vigentes.

El señor Rosenthal se refirió a la Sesión N° 1.173, de 21 de septiembre de 1977, ocasión en que se sometió a consideración del Comité Ejecutivo un caso similar de las empresas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] las cuales habían cerrado contratos de compra de aceite crudo de soya, sin la previa autorización de este Organismo mediante la emisión de los Registros de Importación correspondientes. En esa oportunidad, se resolvió dar curso a los Registros de Importación aplicando una multa a beneficio fiscal a cada una de las citadas empresas, ascendente al 2% del valor CIF de cada operación.

Por lo anteriormente expuesto, y aplicando a esta situación el mismo criterio utilizado en el caso de las empresas aceiteras, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios propone autorizar el acceso al mercado de divisas a la [REDACTED] [REDACTED] previo pago de una multa a beneficio fiscal equivalente al 2% del monto solicitado a remesar.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [redacted] para adquirir en el mercado de divisas y remesar a la firma J. Aron y Co., Estados Unidos, la suma de US\$ 1.151.167,46, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de esta resolución, aplicándole multa a beneficio fiscal N° 1-07664 por US\$ 23.023.-, por haber suscrito los contratos a futuro para operar en Bolsas de Productos Oficiales Extranjeras, sin autorización previa de este Organismo.

La referida multa más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelada en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

1312-06-800312 - [redacted] ; [redacted] Otorga autorización para contratar crédito externo por DM 48.000.000.-, para fines que indica. Memorandum N° 896 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo informó que la [redacted] ; [redacted] construirá una Planta en Mejillones para producir ácido nítrico y nitrato de amonio. Para financiar este proyecto, agregó, solicitan autorización para contratar un crédito externo en las siguientes condiciones financieras:

Acreeedor: Consorcio de Bancos, cuyo Agente es el Dresdner Bank AG., Londres.

Monto: DM. 48.000.000.-

Amortización: En 13 cuotas consecutivas semestrales, la primera de ellas pagadera a los 48 meses de la fecha del primer giro.

Interés: 7/8% anual sobre el LIBOR DM a 90 o 180 días.

Comisiones: Administración: 5/8% FLAT.
Agente: DM 15.000 anuales
Compromiso: ½% anual a partir del 15.1.1980.

Gastos: No superiores a DM 70.000.-

Garantía: Caución solidaria de CORFO.

Hizo presente el señor Gajardo que este crédito cuenta con la conformidad del Ministerio de Hacienda.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a [redacted] para contratar el crédito de que se trata en las condiciones financieras señaladas precedentemente, otorgándole acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos, en conformidad al Art. 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La documentación que se suscriba deberá contar con la conformidad de la Fiscalía de este Banco Central.

1312-07-800312 - Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP. Línea de Refinanciamiento para anticipar fondos del Programa Créditos año 1980. Memorandum de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Guillermo Greene propuso abrir una línea de refinanciamiento de hasta \$ 150.000.000.-, con cargo a las recuperaciones de líneas de crédito con organismos financieros internacionales, que el Banco Central opera como Agente Fiscal, con el objeto de anticipar fondos al Programa de Crédito Agropecuario INDAP para 1980. Informó que, en principio, se ha llegado a un acuerdo con el Banco Mundial para refinanciar estos anticipos con un crédito que nos otorgaría dicho Banco. Hasta la fecha, informó el señor Greene, estaría asegurado el refinanciamiento por parte del Banco Mundial para los anticipos que se otorguen por préstamos a mediano y largo plazo, dependiendo del término de la negociación, el refinanciamiento para aquéllos a corto plazo.

El señor Greene manifestó que existe un compromiso del Banco Central con INDAP para refinanciar la totalidad del crédito agropecuario para el presente año y que hasta la fecha, INDAP ha financiado con sus propios recursos los meses de enero y febrero pasados, pero para financiar el mes de marzo, dicho Instituto está confiado en el refinanciamiento del Banco Central ya que para ese mes no cuenta con fondos propios.

Hizo presente el señor Greene que el Reglamento para este programa de crédito, que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, está elaborado en base a lo que se supone aceptaría el Banco Mundial.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el compromiso de refinanciamiento existente entre INDAP y este Organismo, acordó lo siguiente:

- 1° Abrir una línea de refinanciamiento de hasta \$ 150.000.000.- con cargo a las recuperaciones de líneas de créditos con organismos financieros internacionales que el Banco Central de Chile opera en su calidad de agente fiscal.
 - 2° Estipular que el otorgamiento de los recursos se sujetará a las siguientes condiciones:
 - a) Los montos refinanciados con cargo a esta línea tendrán el carácter de anticipos al programa para contribuir al financiamiento de crédito agropecuario de INDAP para el año 1980.
 - b) INDAP podrá girar con cargo a la línea de crédito para refinanciar hasta el 100% de los préstamos otorgados con posterioridad al 1° de marzo de 1980 y siempre que se hubiere cumplido con los requisitos que se señalan en el Reglamento para la línea de crédito.
- D.*
- R*

- c) Las condiciones financieras de la línea de crédito son las que se establecen en el Reglamento. La deuda de INDAP con el Banco Central correspondiente a los recursos de la línea de crédito se estipulará en Unidades de Fomento de acuerdo a la facultad otorgada en el acuerdo de este Comité adoptado en Sesión N° 1.307 del 27 de diciembre de 1979.
 - d) INDAP suscribirá uno o más pagarés a la orden del Banco Central de Chile por montos iguales a los giros contra la línea de refinanciamiento y cuyas fechas de vencimiento serán compatibles con las pactadas para el reembolso de los créditos.
 - e) El Banco Central podrá otorgar anticipos a INDAP cuando éste así lo solicite, pero deberá justificar al Banco Central el uso de los recursos acorde a lo establecido en el punto 4.2 del Reglamento de Crédito, en un plazo máximo de 45 días a contar de la fecha de la entrega de los recursos.
- 3° Aprobar el Reglamento para esta línea de crédito que se acompaña a la presente Acta, el que regirá los refinanciamientos que se otorguen con cargo a la línea, como asimismo, el texto de pagaré que deberá suscribir INDAP a la orden del Banco Central que también se acompaña como Anexo.

1321-08-800312 - Prórroga obligaciones del Fisco vencidas al 31.12.79 y por vencer durante 1980. Memorandum N° 32/1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia recordó que el Decreto de Hacienda N° 352, del 12 de mayo de 1978, autorizó al Tesorero General de la República para convenir con el Banco Central de Chile la prórroga hasta el 31 de diciembre de 1982 de los préstamos otorgados por esta Institución, tanto para la parte de capital como de intereses.

En atención a lo anterior, agregó el señor Tapia, el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.237, del 4 de octubre de 1978, acordó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1978 las obligaciones de capital e intereses vencidos al 31 de diciembre de 1977 y por vencer durante el año 1978. Posteriormente, en Sesión N° 1.265 del 4 de abril de 1979, se acordó prorrogar al 31 de diciembre de 1979 las mismas obligaciones vencidas al 31 de diciembre de 1978 y por vencer durante 1979.

Conforme a lo anterior, añadió el señor Tapia, corresponde, en esta oportunidad, prorrogar al 31 de diciembre de 1980 los préstamos vencidos al 31 de diciembre de 1979 y por vencer durante 1980, tanto de capital como de intereses.

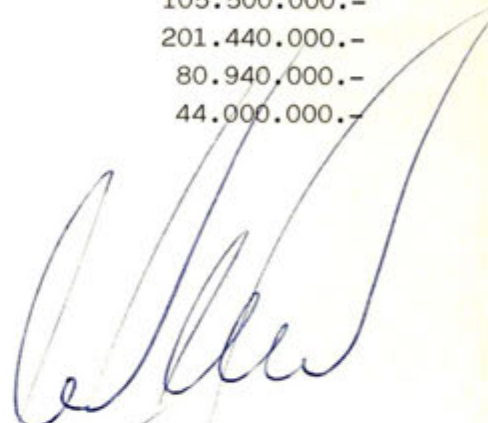


El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1980 las obligaciones del Fisco vencidas al 31 de diciembre de 1979 y por vencer durante 1980, tanto de capital como de intereses, de los siguientes préstamos:

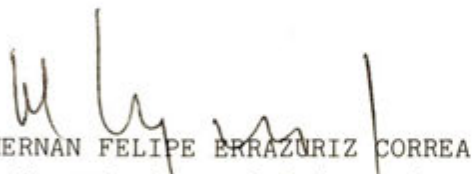
DL 233	Decreto Hacienda	832	US\$ 100.000.000.-
DL 233	Decreto Hacienda	1662	50.000.000.-
DL 785	Decreto Hacienda	82	171.347.768,65
DL 785	Decreto Hacienda	982	183.950.000.-
DL 1278-1444-1445	Decreto Hacienda	570	105.500.000.-
DL 1278-1444-1445	Decreto Hacienda	97	201.440.000.-
DL 2052-1263-1444	Decreto Hacienda	16	80.940.000.-
DL 2397-1263-1444	Decreto Hacienda	38	44.000.000.-



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante




HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Inc.: Reglamento Programa Crédito INDAP y Pagaré.



LMG/amcp.

REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE CREDITO AL

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

I. NORMAS PARA LA CONCESION DE CREDITOS.

1. Objetivos y descripción del Programa.

1.1. El objetivo básico del Programa es contribuir al financiamiento del Crédito Agropecuario de INDAP durante 1980 que incluye los siguientes sistemas de crédito:

- a) Crédito de Operación Individual
- b) Crédito de Pequeña Capitalización
- c) Crédito de Inversión Individual
- d) Crédito Directo a Organizaciones, cuando corresponda a dotación de capital para agroindustrias.

1.2. Mecanismos Institucionales.

El Programa será ejecutado por el Banco Central a través de la Gerencia de Organismos Internacionales y los recursos del Programa serán canalizados por INDAP a los beneficiarios finales, quien asumirá el riesgo crediticio en los sub-préstamos que otorgue.

Las funciones de la Gerencia con relación al Programa serán las siguientes:

- a) Aprobar las solicitudes de refinanciamiento presentadas por INDAP con cargo a los recursos de la línea de crédito.
- b) Percibir las recuperaciones de capital e intereses correspondientes a los refinanciamientos otorgados a INDAP.

2. Aplicación de los Recursos Financieros.

Los fondos del Programa se destinarán al financiamiento de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las operaciones incluidas en los sistemas de crédito mencionados en 1.1. de este Reglamento.

3. Restricciones del Programa.

- a) No podrán concederse subpréstamos para financiar compra de inmuebles, pago de deudas, recuperación de capital invertido, ni gastos generales y de administración ajenos a la operación.
- b) No podrán desembolsarse las cuotas restantes de un subpréstamo mientras INDAP no verifique la inversión y avance de los desembolsos previos de la misma operación.
- c) Los plazos de amortización y período de gracia de los refinanciamientos serán los mismos que los pactados en los créditos a los beneficiarios. En caso de pago anticipado de un subpréstamo, INDAP está obligado a cancelar la parte correspondiente al Banco Central con un plazo máximo de 45 días hábiles.
- d) INDAP no podrá hacer uso de las recuperaciones de crédito de este Programa.

4. Elegibilidad.

4.1. Beneficiarios elegibles.

Los beneficiarios elegibles serán aquellos que usualmente reciben créditos de INDAP en conformidad a su marco de acción y la Ley chilena.

4.2. Cada una de las operaciones para cuya ejecución se solicita financiamiento al Banco Central deberá contar con antecedentes que incluirán como mínimo los siguientes:

- a) una clara identificación del usuario o beneficiario.
- b) monto del subpréstamo, giro solicitado y saldo por girar.
- c) tipo de operación a la cual se asimila el subpréstamo de acuerdo a los sistemas de crédito indicados en el punto 1.1 de este Reglamento.

5. Términos y Condiciones de los Créditos otorgados con Recursos del Programa.

5.1. Los subpréstamos a los beneficiarios se extenderán a plazos coincidentes con los establecidos por INDAP para los sistemas de crédito estipulados en el punto 1.1 de este reglamento, esto es:

- a) Crédito de Operación Individual; entre 90 días y un año.
- b) Crédito de Pequeña Capitalización, no inferior a un año ni superior a cuatro, incluyendo período de gracia.
- c) Crédito de Inversión Individual; superior a un año con un máximo de ocho incluyendo un período de gracia de uno a cinco años. Plazos mayores deberán ser consultados con el Banco Central.
- d) Crédito Directo a Organizaciones cuando corresponda a dotación de capital para agroindustrias; hasta seis años incluyendo dos de gracia.

En cualquier caso los plazos serán fijados de acuerdo con las características y necesidades de los beneficiarios y teniendo en cuenta su capacidad de pago y la generación

4.

de fondos de la operación, dentro de los rangos establecidos para los sistemas de crédito indicados precedentemente.

En ningún caso se otorgarán plazos de amortización superiores a la duración de los bienes o inversiones financiados. INDAP deberá repagar al Banco Central los recursos de la línea de crédito que utilice en cada operación, en plazos compatibles con los que conceda al beneficiario. Esto se reflejará en los vencimientos de los respectivos pagarés que INDAP suscriba en favor del Banco Central.

- 5.2. **Mantenición de valor:** Los refinanciamientos y los subpréstamos a los beneficiarios del Programa serán estipulados en Unidades de Fomento.
- 5.3. **Intereses y Comisiones.**
 - a) La tasa de interés aplicable a INDAP por el Banco Central con cargo a los recursos de este Programa será de 10,5% anual sobre el capital expresado en Unidades de Fomento.
 - b) El diferencial máximo de interés aplicable por INDAP a los beneficiarios de los créditos, con cargo a los recursos a que se refiere la letra anterior, será de hasta el 3,5% calculado sobre el capital expresado en Unidades de Fomento.
 - c) El Banco Central podrá modificar la tasa de interés. INDAP se compromete a traspasar a los beneficiarios de los créditos en forma lineal el menor o mayor costo que ello signifique.

V.

- d) En los subpréstamos otorgados por INDAP a sus beneficiarios podrá cobrarse una comisión de servicios sobre el monto total del subpréstamo de hasta un 3% y por una sola vez.

5.4. Garantías.

Los créditos se otorgarán con garantías a satisfacción de INDAP.

5.5. Otras Condiciones.

Todo crédito que otorgue INDAP a los beneficiarios con cargo al Programa deberá perfeccionarse en un contrato de crédito en el que deberá incluir entre las condiciones que se exijan a los beneficiarios, por lo menos las siguientes:

- a) El derecho del Banco Central y de INDAP, de examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones financiadas por el subpréstamo.
- b) El compromiso que el beneficiario utilizará exclusivamente los recursos del crédito en la adquisición de bienes y servicios contemplados en el contrato de crédito.
- c) La obligación de proporcionar todas las informaciones que razonablemente le solicite el Banco Central y/o INDAP con respecto al subpréstamo y la situación financiera del beneficiario.
- d) El derecho de INDAP de suspender los desembolsos del subpréstamo y declarar las obligaciones de plazo vencido si el beneficiario no cumple sus obligaciones.

- e) El compromiso del beneficiario de que tomará las medidas que sean necesarias para que los contratos de construcción y de prestaciones de servicios, así como toda compra de bienes para el Programa se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, teniendo en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.
- f) La aceptación de cada beneficiario de que su respectivo contrato de crédito, con todos los derechos y prerrogativas otorgadas a favor de INDAP puedan ser cedido o traspasado por este último a favor del Banco Central en cualquier momento que sea requerido por éste.
- g) Disposición favorable para implementar las recomendaciones de asistencia técnica tendientes a un mejor aprovechamiento del subpréstamo.

6. Desembolso y vigilancia de los subpréstamos.

INDAP comprobará la inversión de los subpréstamos mediante procedimientos de general aceptación y mantendrá una vigilancia constante de las operaciones de los beneficiarios hasta la total extinción de la deuda. Para tal efecto, INDAP, deberá desembolsar los subpréstamos concedidos mediante estados de pago visados, en conformidad al avance de las inversiones proyectadas. INDAP podrá conceder anticipos con cargo a los préstamos que otorgue.

II. NORMAS ESPECIALES APLICABLES.

1. Especificación de los requisitos que deberá cumplir INDAP.

Los requisitos que deberá cumplir INDAP para participar en el Programa son los siguientes:

- a) La auditoría del Programa deberá ser realizada por la Contraloría General de la República o por una firma de auditores independientes propuesta por INDAP y aceptada por el Banco Central.
- b) Contar con un sistema de contabilidad, registro de fondos e información financiera que permita cumplir en forma oportuna y fidedigna con los requisitos de información del Programa en lo relativo a:
 - i) identificación de las inversiones del Programa y los fondos utilizados;
 - ii) créditos otorgados;
 - iii) rubros financiados;
 - iv) recuperaciones y
 - v) estado de la cartera de créditos concedidos con recursos del Programa.
- c) Comprometerse a entregar al Banco Central toda la información que éste solicite en relación al continuo cumplimiento del Programa, su participación en él y la supervisión de las operaciones financiadas.

PROGRAMA DE CREDITO AGROPECUARIO

P A G A R E

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO INDAP, reconoce adeudar al Banco Central de Chile, el equivalente en Unidad de Fomento UF..... y que se obliga a pagar en cuotas con vencimiento los días

, respectivamente, cada una por el equivalente de UF

Dicha deuda corresponde a un préstamo por la suma de , equivalente a las expresadas UF según el valor de \$ por Unidad de Fomento fijado para el día de hoy, y que el Banco Central de Chile ha hecho al INDAP y que éste ha recibido con esta fecha en dinero efectivo, en ejecución del Contrato de Participación en el Programa de CREDITO AGROPECUARIO suscrito entre INDAP Y ESTE Banco Central de Chile.

INDAP se obliga a pagar la referida deuda en moneda nacional de acuerdo al valor en \$ de la UF VIGENTE a la fecha de los respectivos pagos o amortizaciones, según determinación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Se obliga además EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO a pagar al Banco Central de Chile el interés del % anual sobre el capital adeudado; intereses que serán pagados en cuotas con vencimientos los días

, respectivamente, y que se calcularán sobre el capital adeudado, determinado a la fecha de los pagos de los intereses según las normas que anteceden.

Tanto los pagos de capital como de intereses, se obliga el a realizarlos en las oficinas del Banco Central de Chile en

En caso de mora o simple retardo en el pago de las cuotas de amortización, la tasa de interés antes indicada se elevará al máximo que se permita cobrar para operaciones reajustables de este tipo. Sin perjuicio

